

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CX — MES I

Caracas: lunes 8 de noviembre de 1982

Número 32.597

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Presidencia de la República

Decreto N° 1.692, mediante el cual se adscribe al Ministerio de Agricultura y Cría el bien inmueble de propiedad nacional, ubicado dicho terreno en jurisdicción del Municipio Ocumare de la Costa, en el lugar denominado Boca del Río, Distrito Girardot del Estado Aragua.

Decreto N° 1.693, mediante el cual se transfiere gratuitamente al Instituto Agrario Nacional, a los fines de la reforma agraria, el bien inmueble de propiedad nacional integrado por un lote de terreno denominado "La Laguna de Félix Puerta", ubicado en el Caserio Guasimal, a orillas del Río Apure Seco, jurisdicción del Municipio Queseras del Medio, Distrito Achaguas del Estado Apure.

Decreto N° 1.700, mediante el cual se crea la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Alberto Arvelo Torrealba del Estado Barinas, con sede en la población de Sabaneta y con jurisdicción en todo el territorio de dicho Distrito, integrado por los Municipios de Rodríguez Domínguez y Sabaneta, los cuales quedan, en consecuencia, segregados de la circunscripción registral correspondiente a la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Obispos del Estado Barinas.

Decreto N° 1.701, mediante el cual se declara Zona Protectora a la porción del territorio comprendido en el sector denominado "La Peraza" y sus alrededores, ubicado en el Municipio Petare del Distrito Sucre del Estado Miranda.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota Diplomática.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se concede autorización solicitada al Banco que en ella se menciona.

Resoluciones por las cuales se concede autorización solicitada a las empresas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se concede prórroga solicitada al Banco que en ella se menciona.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se designa al ciudadano doctor Wladimir Martínez Toledo, Encargado del Registro de la Propiedad Industrial de este Despacho.

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana economista Alba Cecilia Guevara de Marcano, Director General Sectorial de Industrias de este Despacho.

Resoluciones por las cuales se confirman multas.

Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en su Primera y Segunda Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se concede autorización a fin de que ponga en vigencia los itinerarios tal y como se indica, a la empresa que en ella se menciona.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Zona Protectora de Los Teques. (Véase N° 3.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se nombra a la arquitecta Elisa de Guédez, Encargada de la Dirección del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Bolívar.

Resolución por la cual se nombra al ingeniero Elisio Adalberto Alarcón R., Director del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Yaracuy.

Resolución por la cual se aprueba el Plan Rector de Desarrollo Urbano para el Área Metropolitana de Puerto Cabello y Morón, Distritos Puerto Cabello y Mora del Estado Carabobo. (Véase N° 3.042 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución por la cual se aprueba el Plan Rector de Desarrollo Urbano para el Área Metropolitana de Barcelona - Puerto La Cruz, Distritos Bolívar y Sotillo del Estado Anzoátegui. (Véase N° 3.043 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se hacen designaciones de Juez y Suplentes.

Juzgados

Requisitorias. (Véase N° 3.041 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Avlso

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

Artículo Primero: Se aprueba en todas sus partes el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, abierto a la firma en Londres, el 1° de noviembre de 1974, así como también las enmiendas introducidas al Convenio en 1966, 1967, 1968, 1969, 1971 y 1973; cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

LOS GOBIERNOS CONTRATANTES,

Considerando que es deseable acrecentar la seguridad de la vida humana en el mar estableciendo de común acuerdo principios y reglas uniformes conducentes a ese fin,

Considerando que el modo más eficaz de lograr ese propósito es la conclusión de un convenio destinado a reemplazar la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, teniendo en cuenta los cambios ocurridos desde que ésta fue concertada,

Convienen:

ARTICULO I

Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio

- Los Gobiernos Contratantes se obligan a hacer efectivas las disposiciones del presente Convenio y de su Anexo, el cual será una parte integrante de aquél. Toda referencia al presente Convenio supondrá también una referencia al Anexo.
- Los Gobiernos Contratantes se obligan a promulgar todas las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos, y a tomar todas las medidas que se precisen para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana, todo buque será idóneo para el servicio a que se le destine.

ARTICULO II

Ambito de aplicación

El presente Convenio será aplicable a los buques que tengan derecho a enarbolar el Pabellón de los Estados cuyos Gobiernos sean Gobiernos Contratantes.

ARTICULO III

Leyes, reglamentaciones

Los Gobiernos Contratantes se obligan a facilitar al Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (en adelante llamada "La Organización") y a depositar ante él:

- a) Una lista de los organismos no gubernamentales con autoridad para actuar en su nombre por lo que hace a la aplicación de las medidas relativas a la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, a fines de distribución entre los Gobiernos Contratantes para conocimiento de sus funcionarios;
- b) El texto de las Leyes, Decretos, Ordenes y Reglamentos que hayan promulgado acerca de las distintas cuestiones regidas por el presente Convenio;
- c) Un número suficiente de modelos de los certificados que libren de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, a fines de distribución entre los Gobiernos Contratantes para conocimiento de sus funcionarios.

ARTICULO IV Casos de fuerza mayor

- a) Los buques no sujetos a las disposiciones del presente Convenio al emprender un viaje determinado no quedarán sometidos a ellas si, por mal tiempo o en cualquier otro caso de fuerza mayor, se ven obligados a desviarse de la derrota prevista.
- b) Las personas que se encuentren a bordo de un buque en un caso de fuerza mayor o a consecuencia de la obligación impuesta al Capitán de transportar naufragos u otras personas, no serán tenidas en cuenta cuando se trate de determinar si a ese buque le son de aplicación las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO V Transporte de personas en caso de emergencia

- a) Cuando se trate de evacuar a personas en evitación de un peligro para la seguridad de sus vidas, todo Gobierno Contratante podrá autorizar el transporte en sus buques de un número de personas superior al que en otras circunstancias permitiría el presente Convenio.
- b) Tal autorización no privará a los otros Gobiernos Contratantes del ejercicio de ningún derecho de inspección que les corresponde en virtud del presente Convenio, respecto de los buques así utilizados que entren en sus puertos
- c) El Gobierno Contratante que concediere cualquiera de estas autorizaciones hará llegar al Secretario General de la Organización, la notificación correspondiente acompañada de una exposición de las circunstancias del caso.

ARTICULO VI Tratados y convenios anteriores

- a) El presente Convenio reemplaza y deja sin efecto entre los Gobiernos Contratantes la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres el 17 de junio de 1960.
- b) Cualesquiera otros tratados, convenios y conciertos referentes a la seguridad de la vida humana en el mar o a materias afines, actualmente vigentes entre los Gobiernos que son Partes en el presente Convenio, seguirán teniendo plena y completa vigencia durante los plazos convenidos respecto de:
 - I) Buques a los que no sea de aplicación el presente Convenio;
 - II) Buques a los que sea de aplicación el presente Convenio, en lo concerniente a cuestiones que no estén expresamente regidas por él.
- c) No obstante, en los casos en que dichos tratados, convenios o conciertos estén en pugna con las disposiciones del presente Convenio, prevalecerá lo dispuesto en este último.
- d) Las cuestiones que no sean objeto de prescripciones expresas en el presente Convenio continuarán sometidas a la legislación de los Gobiernos Contratantes.

ARTICULO VII Reglas Especiales establecidas por acuerdo

Cuando de conformidad con el presente Convenio sean establecidas reglas especiales por acuerdo entre todos o algunos de los Gobiernos Contratantes, tales reglas serán facilitadas al Secretario General de la Organización a fines de distribución entre todos los Gobiernos Contratantes.

ARTICULO VIII Enmiendas

- a) El presente Convenio podrá ser enmendado por uno de los dos procedimientos expuestos a continuación.
- b) Enmienda previo examen en el seno de la Organización:
 - I) Toda enmienda propuesta por un Gobierno Contratante será sometida a la consideración del Secretario General de la Organización y distribuida por éste entre todos los miembros de la Organización y todos los Gobiernos Contratantes, por lo menos seis meses antes de que proceda examinarla.
 - II) Toda enmienda propuesta y distribuida como se acaba de indicar será remitida al Comité de Seguridad Marítima de la Organización para que éste la examine.
 - III) Los Gobiernos Contratantes de los Estados, sean éstos Miembros o no de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité de Seguridad Marítima para el examen y la aprobación de las enmiendas.
 - IV) Para la aprobación de las enmiendas se necesitará una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima, ampliado de acuerdo con lo estipulado en el apartado III) del presente párrafo (y en adelante llamado "el Comité de Seguridad Marítima ampliado"), a condición de que un tercio cuando menos de los Gobiernos Contratantes esté presente al efectuarse la votación.
 - V) Las enmiendas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV) del presente párrafo serán enviadas por el Secretario General de la Organización a todos los Gobiernos Contratantes a fines de aceptación.
 - VI) 1) Toda enmienda a un artículo del Convenio o al Capítulo I de su Anexo se considerará aceptada a partir de la fecha en que la hayan aceptado dos tercios de los Gobiernos Contratantes.
 - 2) Toda enmienda al Anexo no referida al Capítulo I se considerará aceptada:
 - aa) Al término de los dos años siguientes a la fecha en que fue enviada a los Gobiernos Contratantes a fines de aceptación; o
 - bb) Al término de un plazo diferente, que no será inferior a un año, si así lo determina en el momento de su aprobación una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliada.

Si, no obstante, dentro del plazo fijado, ya más de un tercio de los Gobiernos Contratantes, ya un número de Gobiernos Contratantes, cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, notifican al Secretario General de la Organización que recusan la enmienda, se considerará que ésta no ha sido aceptada.

- VII) 1) Toda enmienda a un artículo del Convenio o al Capítulo I de su Anexo entrará en vigor, con respecto a los Gobiernos Contratantes que la hayan aceptado, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada y, con respecto a cada Gobierno Contratante que la acepte después de esa fecha, seis meses después de la fecha en que la hubiere aceptado el Gobierno Contratante de que se trate.
- 2) Toda enmienda al Anexo no referida al Capítulo I entrará en vigor, con respecto a todos los Gobiernos Contratantes, exceptuados los que la hayan recusado en virtud de lo previsto en el apartado VI) 2) del presente párrafo y que no hayan retirado su recusación, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada. No obstante, antes de la fecha fijada para la entrada en vigor de la enmienda cualquier Gobierno Contratante podrá notificar al Secretario General de la Organización que se exime de la obligación de darle efectividad durante un período no superior a un año, contando desde la fecha de entrada en vigor de la enmienda, o durante el período, más largo que ese, que en el momento de la aprobación de tal enmienda pueda fijar una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima ampliado.
- c) Enmienda a cargo de una Conferencia:
- I) A solicitud de cualquier Gobierno Contratante con la que se muestre conforme un tercio cuando menos de los Gobiernos Contratantes, la Organización convocará una Conferencia de Gobiernos Contratantes para examinar posibles enmiendas al presente Convenio.
- II) Toda enmienda que haya sido aprobada en tal Conferencia por una mayoría de dos tercios de los Gobiernos Contratantes presentes y votantes será enviada por el Secretario General de la Organización a todos los Gobiernos Contratantes a fines de aceptación.
- III) Salvo que la Conferencia decida otra cosa, se considerará que la enmienda ha sido aceptada, y entrará en vigor de conformidad con los procedimientos estipulados en los apartados VI) y VII) del párrafo b) del presente artículo, a condición de que las referencias que en dichos apartados se hacen al Comité de Seguridad Marítima ampliado se entiendan como referencias a la Conferencia.
- d) I) El Gobierno Contratante que haya aceptado una enmienda al Anexo cuando ya aquélla haya entrado en vigor, no estará obligado a hacer extensivos los privilegios del presente Convenio a los certificados librados en favor de buques con derecho a enarbolar el Pabellón de un Estado cuyo gobierno, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo b) VI) 2) del presente artículo, haya recusado la enmienda y no haya retirado su recusación, excepto por cuanto tales certificados guarden relación con asuntos cubiertos por la enmienda en cuestión.
- II) El Gobierno Contratante que haya aceptado una enmienda al Anexo cuando ya aquélla haya entrado en vigor, hará extensivos los privilegios del presente Convenio a los certificados librados en favor de buques con derecho a enarbolar el Pabellón de un Estado cuyo Gobierno, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo b) VII) 2) del presente artículo, haya notificado al Secretario General de la Organización que se exime de la obligación de dar efectividad a dicha enmienda.

- e) Salvo disposición expresa en otro sentido, toda enmienda al presente Convenio efectuada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, que guarde relación con la estructura del buque, será aplicable solamente a buques cuya quilla haya sido colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, en la fecha de entrada en vigor de la enmienda o posteriormente.
- f) Toda declaración de aceptación o recusación de una enmienda y cualquiera de las notificaciones previstas en el párrafo b) VII) 2) del presente artículo, serán dirigidas por escrito al Secretario General de la Organización, quien informará a todos los Gobiernos Contratantes de que se recibieron tales comunicaciones y de la fecha en que fueron recibidas.
- g) El Secretario General de la Organización informará a todos los Gobiernos Contratantes de la existencia de cualesquiera enmiendas que entren en vigor de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, así como de la fecha de entrada en vigor de cada una.

ARTICULO IX

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

- a) El presente Convenio estará abierto a la firma en la Sede de la Organización desde el 1º de noviembre de 1974 hasta el 1º de julio de 1975 y, después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión. Los Estados podrán constituirse en Partes del presente Convenio mediante:
- I) Firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
- II) Firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
- III) Adhesión.
- b) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General de la Organización el instrumento que proceda.
- c) El Secretario General de la Organización informará a los Gobiernos de todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o que se hayan adherido al mismo, de toda firma producida o del depósito que se haya efectuado de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y de la fecha de tal depósito.

ARTICULO X

Entrada en vigor

- a) El presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que por lo menos veinticinco Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial se hayan constituido en Partes conforme a lo prescrito en el artículo IX.
- b) Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio adquirirá efectividad tres meses después de la fecha en que fue depositado.
- c) Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha en que se haya considerado aceptada una enmienda al presente Convenio en virtud del artículo VIII, se considerará referido al Convenio en su forma enmendada.

ARTICULO XI

Denuncia

- a) El presente Convenio podrá ser denunciado por un Gobierno Contratante en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que el Convenio haya entrado en vigor para dicho Gobierno.

- b) La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General de la Organización, el cual notificará a los demás Gobiernos Contratantes que ha recibido tal instrumento de denuncia, la fecha en que lo recibió y la fecha en que surte efecto tal denuncia.
- c) La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la recepción, por parte del Secretario General de la Organización, del instrumento de denuncia, o cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

ARTICULO XII Depósito y registro

- a) El presente Convenio será depositado ante el Secretario General de la Organización, el cual remitirá ejemplares auténticos certificados de aquél a los Gobiernos de todos los Estados que hayan firmado el Convenio o se hayan adherido al mismo.
- b) Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, el Secretario General de la Organización remitirá el texto del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XIII Idiomas

El presente Convenio está redactado en un solo ejemplar en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso y cada uno de estos textos tendrá la misma autenticidad. Se harán traducciones oficiales a los idiomas alemán, árabe e italiano, las cuales serán depositadas junto con el original firmado.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Hecho en Londres el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo Segundo: Se deroga la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1960) del 8 de noviembre de 1968.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. — Año 172° de la Independencia y 123° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

GODOFREDO GONZALEZ.

El Vicepresidente,

ARMANDO SANCHEZ-BUENO.

Los Secretarios,

José Rafael García.

Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Año 172° de la Independencia y 123° de la Federación.

Cúmplase,
(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

JOSE ALBERTO ZAMBRANO VELASCO.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)

VINICIO CARRERA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1.692 — 4 DE NOVIEMBRE DE 1982

LUIS HERRERA CAMPINS

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 12 del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional,

Decreta:

Artículo 1°—Adscribase al Ministerio de Agricultura y Cría el bien inmueble de propiedad nacional, integrado por un terreno que mide novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (955,70m²) y la casa sobre él construida, ubicado dicho terreno en jurisdicción del Municipio Ocumare de la Gosta, en el lugar denominado Boca del Río, Distrito Girardot del Estado Aragua y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, que es su frente, calle real o carretera que conduce al muelle; por el Sur, casa y solar que es o fue de Juana Cuba; por el Este, solar y casa N° 26, que es o fue de Anselmo Lunar y comienzo de la falda del cerro; y por el Oeste, callejón de por medio, local que es o fue de Miguel Arias. El referido bien inmueble pasó a ser propiedad de la nación según Acuerdo confiscatorio del Congreso de Venezuela, de fecha 19 de agosto de 1936, publicado en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela bajo el N° 19.726, Tomo LIX.

Artículo 2°—Los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Cría quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — Año 172° de la Independencia y 123° de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores Encargado,
(L. S.)

MIGUEL HERNANDEZ OCANTO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado,
(L. S.)

JUSTO OSWALDO PAEZ PUMAR.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda Encargado,
(L. S.)

JORGE ALI CASANOVA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

VICENTE NARVAEZ CHURION.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,
(L. S.)

JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

FELIPE MONTILLA.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)

VINICIO CARRERA ARISMENDI.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,
(L. S.)

REINALDO CHALBAUD ZERPA.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)

HUMBERTO CALDERON BERTI.

Refrendado.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
(L. S.)

CARLOS FEBRES POBEDA.

Refrendado.

El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)

MARIA CRISTINA MALDONADO DE CAMPOS.

Refrendado.

El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)

GUIDO DIAZ PEÑA.

Refrendado.

El Ministro de la Juventud,
(L. S.)

GUILLERMO YEPES BOSCAN.

Refrendado.

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

MARITZA IZAGUIRRE.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

HERMANN LUIS SORIANO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS PASTORI.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LEONOR MIRABAL MANRIQUE.

DECRETO NUMERO 1.693 — 4 DE NOVIEMBRE DE 1982

LUIS HERRERA CAMPINS

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Reforma Agraria, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º—Se transfiere gratuitamente al Instituto Agrario Nacional, a los fines de la reforma agraria, el bien inmueble de propiedad nacional integrado por un lote de terreno de cuatrocientas hectáreas (400 ha) aproximadamente, denominado "La Laguna de Félix Puerta", ubicado en el Caserío Guasimal, a orillas del Río Apure Seco, ju-

risdicción del Municipio Queseras del Medio, Distrito Acha-guas del Estado Apure, comprendido dentro de los siguien-tes linderos: Norte, Río Apure Seco o Apurito, que lo separa del pueblo Guasimal; Sur, Caño Verde; Este, terre-nos que fueron de Domingo Ortelano y que éste vendió a Marcos Carvajal; y Oeste, terrenos que fueron de Martín Delgado, quien vendió a Marcos Carvajal. Dicho inmueble pertenece a la nación por herencia yacente dejada por Félix Puerta, declarada vacante el 20 de enero de 1937 por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Apure.

Artículo 2º—Procédase a efectuar por intermedio de la Procuraduría General de la República, la tramitación legal necesaria para el otorgamiento de los instrumentos que acuerden la transferencia a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º—Los Ministros de Hacienda y de Agricultura y Cría quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de noviem-bre de mil novecientos ochenta y dos. — Año 172º de la Independencia y 123º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores Encargado,
(L. S.)

MIGUEL HERNANDEZ OCANTO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado,
(L. S.)

JUSTO OSWALDO PAEZ PUMAR.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda Encargado,
(L. S.)

JORGE ALI CASANOVA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

VICENTE NARVAEZ CHURION.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,
(L. S.)

JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

FELIPE MONTILLA.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)

VINICIO CARRERA ARISMENDI.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,
(L. S.)

REINALDO CHALBAUD ZERPA.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)

HUMBERTO CALDERON BERTI.

Refrendado.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
(L. S.)

CARLOS FEBRES POBEDA.

Refrendado.

El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)

MARIA CRISTINA MALDONADO DE CAMPOS.

Refrendado.

El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)

GUIDO DIAZ PEÑA.

Refrendado.

El Ministro de la Juventud,
(L. S.)

GUILLERMO YEPES BOSCAN.

Refrendado.

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)

GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

MARITZA IZAGUIRRE.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

HERMANN LUIS SORIANO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS PASTORI.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,
(L. S.)

LEONOR MIRABAL.

DECRETO NUMERO 1.700 — 4 DE NOVIEMBRE DE 1982

LUIS HERRERA CAMPINS

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 22 del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con el artículo 3º de la Ley de Registro Público, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que en virtud del auge demográfico y económico alcanzado por el Distrito Alberto Arvelo Torrealba del Estado Barinas, se hace necesaria la creación de una nueva Oficina de Registro Público;

Decreta:

Artículo 1º—Se crea la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Alberto Arvelo Torrealba del Estado Barinas, con sede en la población de Sabaneta y con jurisdicción en todo el territorio de dicho Distrito, integrado por los Municipios de Rodríguez Domínguez y Sabaneta, los cuales quedan, en consecuencia, segregados de la circunscripción registral correspondiente a la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Obispos del Estado Barinas.

Artículo 2º—Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Artículo 3º—El Ministro de Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Año 172º de la Independencia y 123º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores Encargado,
(L. S.)

MIGUEL HERNANDEZ OCANTO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado,
(L. S.)

JUSTO OSWALDO PAEZ PUMAR.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda Encargado,
(L. S.)

JORGE ALI CASANOVA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,
(L. S.)

VICENTE LUIS NARVAEZ CHURION.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,
(L. S.)

JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,
(L. S.)

FELIPE MONTILLA.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,
(L. S.)

LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,
(L. S.)

NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,
(L. S.)

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,
(L. S.)

VINICIO CARRERA ARISMENDI.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,
(L. S.)

REINALDO CHALBAUD ZERPA.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,
(L. S.)

HUMBERTO CALDERON BERTI.

Refrendado.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos
Naturales Renovables,
(L. S.)

CARLOS FEBRES POBEDA.

Refrendado.

El Ministro del Desarrollo Urbano,
(L. S.)

MARIA CRISTINA MALDONADO DE CAMPOS.

Refrendado.

El Ministro de Información y Turismo,
(L. S.)

GUIDO DIAZ PEÑA.

Refrendado.

El Ministro de la Juventud,
(L. S.)

GUILLERMO YEPES BOSCAN.

Refrendado.
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
(L. S.)
GONZALO GARCIA BUSTILLOS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
MARITZA IZAGUIRRE.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
HERMANN LUIS SORIANO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LUIS PASTORI.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO.

Refrendado.
El Ministro de Estado,
(L. S.)
LEONOR MIRABAL MANRIQUE.

DECRETO NUMERO 1.701 — 4 DE NOVIEMBRE DE 1982

LUIS HERRERA CAMPINS,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 3º de la Ley Orgánica del Ambiente y en el numeral 3º del artículo 18 de la Ley Forestal de Suelos y Aguas, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados al efecto se ha determinado que el desarrollo del Area Metropolitana de Caracas requiere que se garantice la preservación de zonas vecinas para que actúen como agentes reguladores del clima, del paisaje y como reservorios de agua;

Considerando:

Que el sector denominado "La Pereza" constituye uno de los pocos reservorios de agua con que cuenta el Area Metropolitana de Caracas, lo cual hace necesario su preservación a fin de que pueda ser usado como abastecimiento de agua, además de agente regulador del clima y medio ambiente en beneficio de la calidad de la vida;

Considerando:

Que parte del área requerida por el Parque Metropolitano "La Pereza", según los estudios técnicos efectuados, debe incorporarse al desarrollo urbano, y en consecuencia es necesario proceder a su desafectación,

Decreta:

Artículo 1º.—Se declara Zona Protectora a la porción del territorio comprendido en el sector denominado "La Pereza" y sus alrededores, ubicado en el Municipio Petare del Distrito Sucre del Estado Miranda, con un área de aproximadamente 330 Has, delimitada por los puntos de una poligonal cerrada, cuyos vértices están definidos por coordenadas rectangulares planas, con origen local en el vértice de Cartografía Nacional denominado Loma Quintana N = 0,00 m, E = 0,00 m, y los cuales se especifican a continuación:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	—8.464 m.	22.393 m.
2	—8.446 "	22.258 "

PUNTO	NORTE	ESTE
3	—6.405 m.	22.200 m.
4	—8.130 "	22.027 "
5	—8.080 "	21.960 "
6	—8.056 "	21.895 "
7	—8.051 "	21.805 "
8	—7.897 "	21.632 "
9	—7.870 "	21.497 "
10	—7.797 "	21.403 "
11	—7.713 "	21.329 "
12	—7.700 "	21.287 "
13	—7.725 "	21.207 "
14	—7.727 "	21.165 "
15	—7.705 "	21.118 "
16	—7.632 "	21.057 "
17	—7.500 "	21.033 "
18	—7.310 "	21.063 "
19	—7.258 "	21.027 "
20	—7.210 "	20.880 "
21	—7.170 "	20.832 "
22	—7.088 "	20.802 "
23	—6.960 "	20.752 "
24	—6.845 "	20.670 "
25	—6.762 "	20.615 "
26	—6.663 "	20.597 "
27	—6.600 "	20.565 "
28	—6.520 "	20.552 "
29	—6.398 "	20.618 "
30	—6.328 "	20.693 "
31	—6.305 "	20.765 "
32	—6.258 "	20.850 "
33	—6.203 "	20.898 "
34	—6.155 "	20.985 "
35	—6.157 "	21.028 "
36	—6.238 "	21.102 "
37	—6.290 "	21.138 "
38	—6.338 "	21.168 "
39	—6.360 "	21.213 "
40	—6.350 "	21.297 "
41	—6.305 "	21.370 "
42	—6.248 "	21.397 "
43	—6.200 "	21.442 "
44	—6.070 "	21.487 "
45	—6.010 "	21.685 "
46	—6.072 "	21.887 "
47	—6.163 "	21.895 "
48	—6.203 "	21.923 "
49	—6.290 "	21.970 "
50	—6.320 "	22.083 "
51	—6.330 "	22.193 "
52	—6.318 "	22.242 "
53	—6.320 "	22.325 "
54	—6.368 "	22.455 "
55	—6.380 "	22.557 "
56	—6.422 "	22.735 "
57	—6.585 "	22.810 "
58	—6.700 "	22.855 "
59	—6.970 "	22.665 "
60	—7.130 "	22.640 "
61	—7.240 "	22.673 "
62	—7.437 "	22.768 "
63	—7.525 "	22.775 "
64	—7.627 "	22.755 "
65	—7.755 "	22.690 "
66	—7.810 "	22.642 "
67	—7.830 "	22.590 "
68	—7.960 "	22.535 "
69	—8.000 "	22.500 "
70	—8.022 "	22.413 "
1	—8.464 "	22.393 "

Artículo 2º.—El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto, procederá a demarcar con la mayor exactitud, los linderos de la Zona Protectora determinada en el artículo anterior.

Artículo 3º—El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables dentro de los sesenta días siguientes a la demarcación de los linderos a que se refiere el artículo anterior, dictará mediante Resolución, el Reglamento de la Zona Protectora de "La Pereza".

Artículo 4º—Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que para la fecha de la promulgación del presente Decreto tengan explotaciones o realicen actividades agropecuarias o de cualquier otra índole en la zona determinada en el artículo 1º de este Decreto, deberán hacer la correspondiente participación al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables dentro del mismo plazo fijado en el artículo anterior, con el fin de decidir acerca de la compatibilidad de esas explotaciones y actividades con los objetivos perseguidos con la declaratoria de Zona Protectora. En los casos de incompatibilidad se decidirá lo que resulte pertinente, de conformidad con la Ley.

Artículo 5º—Mientras se dicte la reglamentación sobre el uso del área declarada Zona Protectora, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables procederá a hacer los estudios que se estimen necesarios para determinar la compatibilidad o no de las actividades indicadas en el artículo que antecede, con la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables de la referida zona, a los fines de decidir lo conducente.

Artículo 6º—Se deroga el aparte a) del artículo 3º del Decreto N° 913 de fecha 13 de mayo de 1975, y en consecuencia queda desahogada el área en él delimitada en todo lo concerniente a la construcción del Parque denominado en dicho Decreto, "Parque Metropolitano La Pereza"; en tal sentido, los terrenos que antes conformaban esta figura y que no forman parte de la Zona Protectora creada en el presente Decreto, quedan destinados al uso urbanístico según las modalidades que acuerden los organismos públicos nacionales y municipales competentes.

Artículo 7º—El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. — Año 172º de la Independencia y 123º de la Federación.

(L. S.)

LUIS HERRERA CAMPINS.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores Encargado,

(L. S.)

MIGUEL HERNANDEZ OCANTO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores Encargado,

(L. S.)

JUSTO OSWALDO PAEZ PUMAR.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda Encargado,

(L. S.)

JORGE ALI CASANOVA.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,

(L. S.)

VICENTE LUIS NARVAEZ CHURION.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,

(L. S.)

JOSE ENRIQUE PORRAS OMAÑA.

Refrendado.

El Ministro de Educación,

(L. S.)

FELIPE MONTILLA.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

(L. S.)

LUIS JOSE GONZALEZ HERRERA.

Refrendado.

El Ministro de Agricultura y Cría,

(L. S.)

NYDIA VILLEGAS DE RODRIGUEZ.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,

(L. S.)

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,

(L. S.)

VINICIO CARRERA ARISMENDI.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,

(L. S.)

REINALDO CHALBAUD ZERPA.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,

(L. S.)

HUMBERTO CALDERON BERTI.

Refrendado.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,

(L. S.)

CARLOS FEBRES POBEDA.

Refrendado.

El Ministro del Desarrollo Urbano,

(L. S.)

MARIA CRISTINA MALDONADO DE CAMPOS.

Refrendado.

El Ministro de Información y Turismo,

(L. S.)

GUIDO DIAZ PEÑA.

Refrendado.

El Ministro de la Juventud,

(L. S.)

GUILLERMO YEPES BOSCAN.

Refrendado.

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,

(L. S.)

GONZALO GARCIA BUSTILLOS

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

MARITZA IZAGUIRRE.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

HERMANN LUIS SORIANO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

LUIS PASTORI.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

RAIMUNDO VILLEGAS.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

LUIS ALBERTO MACHADO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

MERCEDES PULIDO DE BRICEÑO.

Refrendado.

El Ministro de Estado,

(L. S.)

LEONOR MIRABAL MANRIQUE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTA DIPLOMATICA

El día 7 de noviembre de 1982, con motivo de haberse celebrado un nuevo aniversario de la Fiesta Nacional de la Unión

de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Pabellón de Venezuela permaneció izado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Homenaje al país amigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 1.445. — Caracas, 5 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

Vista la solicitud del Banco Hipotecario del Este, C.A., sociedad mercantil con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, el Ejecutivo Nacional le autorice el traslado de la Oficina Principal, situada en la Torre Lincoln, locales B, C, D y M, Avenida Abraham Lincoln, cruce con Avenida Las Acacias, Sabana Grande, Caracas, Distrito Federal, a un local ubicado en la Avenida México con Esquina Sur 21, Edificio Seguros La Paz, de la misma localidad, y visto el informe al respecto de la Superintendencia de Bancos, resuelve: otorgar la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de esta Resolución, y previa la presentación del "Certificado de Seguridad" contemplado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Seguridad Bancaria, según Decreto Presidencial N° 2.514 del 27-12-77, publicado en la GACETA OFICIAL N° 31.397 de fecha 4-1-78.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE ALI CASANOVA.
Ministro de Hacienda Encargado

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Seguros. — Número 84. — Caracas, 5 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Por cuanto los ciudadanos Manuel Federico López Brito y Tomás Vilanova Canut, venezolanos, mayores de edad, Productores de Seguros y titulares de las cédulas de identidad Nos. 3.664.499 y 2.118.151, respectivamente, solicitan del Ejecutivo Nacional autorización para constituir y operar la firma mercantil "H.L.B. & Asociados, Corretaje de Seguros, C.A.";

Por cuanto los mencionados Productores de Seguros, presentaron a este Organismo el Documento Constitutivo-Estatutario de la firma "H.L.B. & Asociados, Corretaje de Seguros, C.A.", y se ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los artículos 26, 40 y 41 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, para su constitución;

Por tanto, esta Superintendencia de Seguros en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley, en concordancia con la Resolución N° 742 de fecha 18 de enero de 1982,

Resuelve:

Autorizar a la Sociedad de Corretaje de Seguros "H.L.B. & Asociados, Corretaje de Seguros, C.A.", para constituirse y operar como tal, quedando inscrita en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje con el N° 269. Cúmplase con las formalidades de registro pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Boris Pérez Soto.
Superintendente de Seguros

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Seguros. — Número 85. Caracas, 5 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

Por cuanto los ciudadanos Gustavo Pascual Moreno Rodríguez y Luis Gustavo Moreno Reverón, venezolanos, mayo-

res de edad, Productores de Seguros y titulares de las cédulas de identidad Nos. 1.725.120 y 2.519.237, respectivamente, solicitan del Ejecutivo Nacional autorización para constituir y operar la firma mercantil "Corretajes Protécnica, S.A., Sociedad de Corretajes de Seguros;

Por cuanto los mencionados Productores de Seguros, presentaron a este Organismo el Documento Constitutivo-Estatutario de la firma "Corretajes Protécnica, S.A., Sociedad de Corretajes de Seguros", y se ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por los artículos 26, 40 y 41 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, para su constitución;

Por tanto, esta Superintendencia de Seguros en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley, en concordancia con la Resolución N° 742 de fecha 18 de enero de 1982,

Resuelve:

Autorizar a la Sociedad de Corretaje de Seguros "Corretajes Protécnica, S.A., Sociedad de Corretajes de Seguros", para constituirse y operar como tal, quedando inscrita en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que lleva esta Superintendencia con el N° 270. Cúmplase con las formalidades de registro pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Boris Pérez Soto.
Superintendente de Seguros

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 168-82. — Caracas, 3 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

Vista la solicitud presentada ante este Organismo por el Banco Comercial de Maracaibo, C.A., sociedad mercantil con domicilio en Maracaibo, Estado Zulia, a objeto de que le sea prorrogado el lapso establecido en la Resolución N° 638 de fecha 2-11-81, publicada en la GACETA OFICIAL N° 32.345, del 3-11-81, referente a la apertura de una (1) Sucursal a ubicarse en la Calle Principal con Avenida N° 2, San Rafael de Mara (El Moján), Estado Zulia, y tomando en consideración las razones expuestas por el solicitante, el suscrito Superintendente de Bancos ha dispuesto autorizar la prórroga solicitada por un lapso de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo acordado inicialmente.

Comuníquese y publíquese.

Juan F. Ramírez Giraud.
Superintendente de Bancos

MINISTERIO DE FOMENTO

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección General. — Número 4.419. — Caracas, 5 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Propiedad Industrial, se designa al ciudadano doctor Wladimir Martínez Toledo, cédula de identidad N° 3.239.230, Encargado del Registro de la Propiedad Industrial de este Despacho, a partir del 8 de noviembre de 1982, mientras dure la ausencia de su titular, y en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con el Decreto N° 140 de fecha 17 de setiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano doctor Wladimir Martínez Toledo, la firma de los actos y documentos concernientes al referido Registro de la Propiedad Industrial, que a continuación se especifican:

1. Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
2. Correspondencia externa, exceptuadas las contempladas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
3. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
4. Conformación de facturas y modelos "A", para suministro de materiales.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE E. PORRAS OMAÑA.
Ministro de Fomento

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección General. — Número 4.437. — Caracas, 8 de noviembre de 1982. — 172º y 123º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra a la ciudadana economista Alba Cecilia Guevara de Marcano (cédula de identidad N° 1.254.750), Director General Sectorial de Industrias de este Despacho, a partir del 8 de noviembre de 1982, y en ejercicio de la facultad que confiere el ordinal 25º del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con el Decreto N° 140 de fecha 17 de setiembre de 1969 sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada economista Alba Cecilia Guevara de Marcano, la firma de los actos y documentos concernientes a la referida Dirección y que a continuación se especifican:

1. Circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio.
2. Correspondencia externa, exceptuada la contemplada en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
3. La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
4. Las constancias de proyectos aprobados por la Dirección.
5. Firma de los libros de exoneraciones de impuestos que reciban ese beneficio.
6. Las inscripciones de catastro cuando son aptas para exoneraciones.
7. Planilla de solicitudes de exoneración total o parcial de impuestos de importación.
8. Resoluciones dictaminando sobre exoneraciones de los impuestos de importación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional y el Decreto N° 255 del 18 de marzo de 1960.
9. Firma de las autorizaciones relativas a las solicitudes que formulen al Despacho las personas naturales o jurídicas que deseen constituir a su favor hipoteca de maquinaria industrial de acuerdo a lo previsto en el ordinal 6º del artículo 19 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión y en la Resolución de la Dirección General de este Despacho N° 4.328 de fecha 25 de junio de 1974.
10. Conformación de facturas y firmas de pedidos de modelos "A".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE E. PORRAS OMAÑA.
Ministro de Fomento

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Despacho del Ministro. — Número 4.345. — Caracas, 2 de noviembre de 1982. — 172º y 123º

Visto el recurso de gracia interpuesto por el ciudadano Casilos Octavio Orea Bello, representante legal del establecimiento comercial denominado Centro Deportivo El Cují, ubicado en Calle Mara, San Antonio de Los Altos, Estado Miranda, mediante el cual solicita le sea exonerada la multa por la cantidad de un mil bolívars (Bs. 1.000,00), que le fuera impuesta por decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 13 de setiembre de 1982, en virtud de haber infringido el artículo 3º de la Ley de Protección al Consumidor, al vender diversos productos por encima del precio máximo establecido.

Al respecto se observa:

Por cuanto el recurrente no ha presentado alegatos suficientes para desvirtuar lo actuado.

Por cuanto el recurrente no ha demostrado que sea insolvente o carezca de capacidad económica para cancelar la multa impuesta.

Por cuanto del estudio del expediente se desprende que la sanción fue impuesta tomando en cuenta que el mencionado establecimiento es reincidente en la infracción de las normas que rigen la protección del consumidor.

Por cuanto del análisis de las actas insertas al expediente no aparecen circunstancias que demuestren falta de intención dañosa en el contraventor.

Este Despacho, en uso de las atribuciones legales que le han sido conferidas,

Resuelve:

Confirmar la decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 13 de setiembre de 1982, mediante la cual se impuso al establecimiento comercial denominado Centro Deportivo El Cují, ya identificado, multa por la cantidad de un mil bolívars (Bs. 1.000,00).

Comuníquese y publíquese.

JOSE E. PORRAS OMAÑA.
Ministro de Fomento

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Despacho del Ministro. — Número 4.346. — Caracas, 2 de noviembre de 1982. — 172º y 123º

Visto el recurso de gracia interpuesto por el ciudadano Valentino Ventura Squartecchia, representante legal del establecimiento comercial denominado "Restaurant Valentín", Tomo 1.913, de fecha 14-11-79, ubicado en la Urbanización Soublotte, Jurisdicción de la Parroquia Catia La Mar, Departamento Vargas del Distrito Federal, mediante el cual solicita le sea exonerada la multa por la cantidad de un mil bolívars (Bs. 1.000,00), que le fuera impuesta por decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 21 de octubre de 1982, en virtud de haber infringido el artículo 3º de la Resolución del Ministerio de Fomento N° 4.195 de fecha 3 de octubre de 1980, al no enviar a la Superintendencia de Protección al Consumidor, para su aprobación, la lista contentiva de los precios máximos del servicio que prestan.

Al respecto se observa:

Por cuanto el recurrente no ha presentado alegatos suficientes para desvirtuar lo actuado.

Por cuanto el recurrente no ha demostrado que sea insolvente o carezca de capacidad económica para cancelar la multa impuesta.

Por cuanto del análisis de las actas insertas al expediente no aparecen circunstancias que demuestren falta de intención dañosa en el contraventor.

Este Despacho, en uso de las atribuciones legales que le han sido conferidas,

Resuelve:

Confirmar la decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 21 de octubre de 1982,

mediante la cual se impuso al establecimiento comercial denominado Restaurant Valentín, ya identificado, multa por la cantidad de un mil bolívares (Bs. 1.000,00).

Comuníquese y publíquese.

JOSE E. PORRAS OMAÑA.
Ministro de Fomento

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Despacho del Ministro. — Número 4.420. — Caracas, 5 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Visto al recurso de gracia interpuesto por el ciudadano Vincenzo Paolicelli Lupo, representante legal del establecimiento comercial denominado Frigorífico Montesano, inscrito en el Registro Mercantil bajo el N° 40, Tomo 10-B, de fecha 7-2-73, ubicado en San Nicolás a Hospital Vargas N° 115, Parroquia San José, mediante el cual solicita le sea exonerada la multa por la cantidad de ochocientos bolívares (Bs. 800,00), que le fuera impuesta por decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 2-7-82, en virtud de haber infringido el artículo 1°, 3° y 4° y 5° de la Resolución del Ministerio de Fomento N° 3.526-A de fecha 7-8-79, al vender el Kg. de pollo beneficiado por encima del precio máximo establecido.

Al respecto se observa:

Por cuanto el recurrente no ha presentado alegatos suficientes para desvirtuar lo actuado;

Por cuanto el recurrente no ha demostrado que sea insolvente o carezca de capacidad económica para cancelar la multa impuesta;

Por cuanto del estudio del expediente se desprende que la sanción fue impuesta tomando en cuenta que el mencionado establecimiento es reincidente en la infracción de las normas que rigen la protección del consumidor;

Por cuanto del análisis de las actas insertas al expediente no aparecen circunstancias que demuestren falta de intención dañosa en el contraventor;

Este Despacho, en uso de las atribuciones legales que le han sido conferidas,

Resuelve:

Confirmar la decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 2 de julio de 1982, mediante la cual se impuso al establecimiento comercial denominado Frigorífico Montesano, ya identificado, multa por la cantidad de ochocientos bolívares (Bs. 800,00).

Comuníquese y publíquese.

JOSE E. PORRAS OMAÑA.
Ministro de Fomento

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Despacho del Ministro. — Número 4.421. — Caracas, 8 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Visto el recurso de gracia interpuesto por el ciudadano Manuel Guillermo Alvarado Cortez, representante legal del establecimiento comercial denominado "Taller Alvarado", inscrito en el Registro Mercantil bajo el N° 197, Tomo 22-B, de fecha 13-11-79, ubicado en la Calle Cuarta, Urbanización Atlántida, Parroquia Catia La Mar, Departamento Vargas, mediante el cual solicita la sea exonerada la multa por la cantidad de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00), que le fuera impuesta por decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 20-8-82, en virtud de haber infringido el artículo 11 de la Ley de Protección al Consumidor el cual establece cuales son los bienes que por ser de naturaleza duradera deben suministrarse bajo garantía contra desperfectos o mal funcionamiento y las condiciones que deben cumplir dichas garantías; así como por violación de los artículos 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 690 de fecha 12-2-81, los cuales disponen: Artículo 1°: "Se declara servicio que debe ser suministrado bajo garantía por los talleres mecánicos, la reparación de los siguientes

vehículos: Automóviles, rústicos, camionetas y camiones hasta 4.000 Kgs. de peso". Artículo 2°: "El servicio señalado debe hacerse constar en un documento de garantía, redactado a satisfacción del Ministerio de Fomento, en el cual se indica...". Artículo 6°: "Los talleres mecánicos deben colocar en lugares visibles para el público el texto completo de esta Resolución:

Al respecto se observa:

Por cuanto el recurrente no ha presentado alegatos suficientes para desvirtuar lo actuado;

Por cuanto el recurrente no ha demostrado que sea insolvente o carezca de capacidad económica para cancelar la multa impuesta;

Por cuanto del análisis de las actas insertas al expediente no aparecen circunstancias que demuestren falta de intención dañosa en el contraventor;

Este Despacho, en uso de las atribuciones legales que le han sido conferidas,

Resuelve:

Confirmar la decisión emanada de la Superintendencia de Protección al Consumidor, en fecha 20-8-82, mediante la cual se impuso al establecimiento comercial denominado Taller Alvarado, ya identificado, multa por la cantidad de dos mil bolívares (Bs. 2.000,00).

Comuníquese y publíquese.

JOSE E. PORRAS OMAÑA.
Ministro de Fomento

MINISTERIO DEL TRABAJO

República de Venezuela. — Ministerio del Trabajo. — Dirección General. — Número 3.686. — Caracas, 2 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley de la materia y su respectivo Reglamento, ha tenido a bien conferir la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en su Primera Clase, a las ciudadanas Ana Josefa Romero e Isabel Curria de Olive, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.
Ministro del Trabajo

República de Venezuela. — Ministerio del Trabajo. — Dirección General. — Número 3.689. — Caracas, 4 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley de la materia y su respectivo Reglamento, ha tenido a bien conferir la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores a los siguientes ciudadanos:

En su Primera Clase:

Ian Edison Dasent, José Humberto Escalona, Oscar Salazar, Manuel Navarro, Mario García, Maritza Aguirre, José Márquez, José González Bayón y Carlos Rosales.

En su Segunda Clase:

José María Alea, Angel Orozco, José Marine, Evaristo Dona, Reynaldo Pérez y Nicolás Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.
Ministro del Trabajo

República de Venezuela. — Ministerio del Trabajo. — Dirección General. — Número 3.692. — Caracas, 8 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley de la materia y su respectivo Reglamento, ha tenido a bien conferir la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", a los siguientes ciudadanos:

En su Primera Clase:

Alí Cordero V. y Catalina de Torres.

En su Segunda Clase:

Carmen Jiménez, José Silva y Alberto Torres.

Como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RANGEL QUINTERO CASTAÑEDA.
Ministro del Trabajo

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

República de Venezuela. — Ministerio de Transporte y Comunicaciones. — Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo. — Número 979. — Caracas, 4 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

Vista la comunicación de fecha 13 de octubre de 1982, dirigida al Despacho por el Gerente General de la empresa Aerolíneas Argentinas, mediante la cual solicita modificación de sus itinerarios; y cumplidos como han sido los requisitos legales que regulan la materia; por disposición del Presidente de la República, se autoriza a la mencionada empresa a fin de que ponga en vigencia los itinerarios a partir del 22 de noviembre de 1982, tal y como se indica a continuación:

AR 284	Nº Vuelo	AR 285
B 747	Equipo	B 747
LU-VI	Frecuencia	MA-SA
08:00	Buenos Aires	07:50
13:15	Caracas	00:20
14:30	Caracas	23:05
16:45	Miami	19:00

NOTA: Sin derechos de tráfico comercial en el sector CCS-MIA-CCS Equipo B747, operará limitado a 270 asientos.

Comuníquese y publíquese.

Por Delegación del Ministro,

Mariano Márquez O.
Director General Sectorial
de Transporte Aéreo

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

República de Venezuela. — Ministerio del Desarrollo Urbano. — Despacho del Ministro. — Número 153. — Caracas, 5 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra a partir del 8 de noviembre de 1982, a la arquitecto Elisa de Guédez, titular de la cédula de identidad

Nº 3.181.889, Encargada de la Dirección del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Bolívar, en sustitución del ingeniero Elisio Adalberto Alarcón R.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JULIO MARTI ESPINA.
Ministro del Desarrollo Urbano Encargado

República de Venezuela. — Ministerio del Desarrollo Urbano. — Despacho del Ministro. — Número 154. — Caracas, 5 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra a partir del 8 de noviembre de 1982, al ingeniero Elisio Adalberto Alarcón R., titular de la cédula de identidad Nº 636.388, Director del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Yaracuy.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JULIO MARTI ESPINA.
Ministro del Desarrollo Urbano Encargado

CONSEJO DE LA JUDICATURA

República de Venezuela. — Consejo de la Judicatura. — Número 197. — Caracas, 27 de octubre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones legales, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hace las siguientes designaciones

Juzgado del Municipio Capadare, Distrito Acosta de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón:

Juez: Ab. Vicente Humberto Silva Maldonado.

Suplentes: 1º) Ciudad. Celedonio Herrera. — 2º) Ciudad. Rafael Vicente Núñez Núñez.

La presente designación se hace con carácter provisorio, hasta tanto se proceda conforme a lo previsto en la Ley de Carrera Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Joel Meléndez Hurtado.
Presidente

República de Venezuela. — Consejo de la Judicatura. — Número 198. — Caracas, 3 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, y por cuanto se ha producido falta absoluta de Suplentes, hace la siguiente designación:

Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda:

Suplente: 1º) Ab. José Luis Rojas Velásquez.

La presente designación se hace con carácter provisorio, hasta tanto se proceda conforme a lo previsto en la Ley de Carrera Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Joel Meléndez Hurtado.
Presidente

República de Venezuela. — Consejo de la Judicatura. — Número 199. — Caracas, 3 de noviembre de 1982. — 172° y 123°

Resuelto:

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 23 de la Ley de Carrera

Judicial, y por cuanto se ha producido falta absoluta del Primer Suplente, y haber ascendido en consecuencia, el Segundo Suplente a Primero, hace la siguiente designación:

Juzgado del Distrito Urdaneta de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua:

Suplente: 2º) Ab. Petra Odalis Lira Guerra.

La presente designación se hace con carácter provisorio, hasta tanto se proceda conforme a lo previsto en la Ley de Carrera Judicial.

Comuníquese y publíquese.

Joel Meléndez Hurtado.
Presidente

AVISOS

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

SEPTIMO (7º) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D. P. N. 15 DE NOVIEMBRE DE 1988) EXPROPIACIONES, DECIMA TERCERA EMISION, DECRETO Nº 1.793 DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1976

Se hace del conocimiento público que el día 9 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el séptimo (7º) Sorteo Semestral de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D. P. N. 15 de noviembre de 1988) Expropiaciones, Décima Tercera Emisión, Decreto Nº 1.793, de fecha 28 de setiembre de 1976, hasta por la cantidad de once millones cuatrocientos cincuenta y seis mil bolívares con 00/100 (Bs. 11.456.000,00) de los Bonos de dicha Emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

Nº de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
136	500,00	68.000,00
138	1.000,00	138.000,00
28	5.000,00	140.000,00
47	10.000,00	470.000,00
47	20.000,00	940.000,00
34	50.000,00	1.700.000,00
14	100.000,00	1.400.000,00
33	200.000,00	6.600.000,00
		11.456.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 16 de noviembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, ley del 3 de agosto de 1976 y Decreto Ejecutivo Nº 1.793 del 28 de setiembre de 1976.

Caracas, 8 de octubre de 1982.

AVISO
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

OCTAVO (8º) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D.P.N. 15 DE NOVIEMBRE DE 1988) EXPROPIACIONES, DECIMA CUARTA EMISION, DECRETO Nº 1.794 DE FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1976

Se hace del conocimiento público que el día 9 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el octavo (8º) Sorteo Semestral de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D. P. N. 15 de noviembre de 1988) Expropiaciones, Décima Cuarta Emisión, Decreto Nº 1.794 de fecha 28 de setiembre de 1976, hasta por la cantidad de tres millones novecientos mil bolívares con 00/100 (Bs. 3.900.000,00) de los Bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

Nº de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
30	10.000,00	300.000,00
35	20.000,00	700.000,00
16	50.000,00	800.000,00
05	100.000,00	500.000,00
08	200.000,00	1.600.000,00
		3.900.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 16 de noviembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 3 de agosto de 1976 y Decreto Ejecutivo Nº 1.794 del 28 de setiembre de 1976.

Caracas, 8 de octubre de 1982.

AVISO
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

QUINTO (5º) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D. P. N. 15 DE MAYO DE 1990) DECIMA SEGUNDA EDICION, DECRETO Nº 2.627 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1978

Se hace del conocimiento público que el día 9 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el quinto (5º) Sorteo Semestral de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D. P. N. 15 de mayo de 1990) Décima Segunda Emisión, Decreto Nº 2.627 de fecha 4 de abril de 1978, hasta por la cantidad de veintinueve millones setecientos cincuenta mil bolívares con 00/100 (Bs. 29.750.000,00) de los Bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

Nº de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
01	10.000,00	10.000,00
02	20.000,00	40.000,00
297	100.000,00	29.700.000,00
		29.750.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 16 de noviembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, ley del 3 de agosto de 1976 y Decreto Ejecutivo N° 2.627 del 4 de abril de 1978.

Caracas, 8 de octubre de 1982.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DECIMO TERCER (13°) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA NOVENA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL EXPROPIACIONES (30 DE NOVIEMBRE DE 1985), DECRETO N° 1.459 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1973

Se hace del conocimiento público, que el día 23 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a.m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el décimo tercer (13°) Sorteo Semestral de Amortización de la Novena Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, Expropiaciones (30 de noviembre de 1985) Decreto N° 1.459 de fecha 31 de octubre de 1973, hasta por la cantidad de cinco millones doscientos sesenta y tres mil bolívares con 00/100 (Bs. 5.263.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
23	1.000,00	23.000,00
42	20.000,00	840.000,00
30	50.000,00	1.500.000,00
29	100.000,00	2.900.000,00
		<u>5.263.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1° de diciembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 1.459 del 31 de octubre de 1973.

Caracas, 22 de octubre de 1982.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DECIMO CUARTO (14°) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA SEGUNDA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA (I. V. P. 31 DE MAYO DE 1985) DECRETO N° 1.286 DE FECHA 16 DE MAYO DE 1973

Se hace del conocimiento público que el día 23 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Décimo Cuarto (14°) Sorteo Semestral de Amortización de la Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública (I. V. P. 31 de mayo de 1985) Decreto N° 1.286 de fecha 16 de mayo de 1973, hasta por la cantidad de cinco millones doscientos cincuenta mil bolívares con 00/100 (Bs. 5.250.000,00) de los Bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
30	10.000,00	300.000,00
19	50.000,00	950.000,00
20	100.000,00	2.000.000,00
04	500.000,00	2.000.000,00
		<u>5.250.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1° de diciembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de Sorteo en la GACETA OFICIAL todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 1.286 del 16 de mayo de 1973.

Caracas, 22 de octubre de 1982.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DECIMO SEXTO (16°) SORTEO SEMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA SEGUNDA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA (C. A. N. T. V. 30 DE NOVIEMBRE DE 1983) DECRETO N° 785 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1971

Se hace del conocimiento público que el día 23 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Décimo Sexto (16°) Sorteo Semestral de Amortización de la Segunda emisión de bonos de la Deuda Pública. (C. A. N. T. V. 30 de noviembre de 1983) Decreto N° 785 de fecha 10 de noviembre de 1971, hasta por la cantidad de dos millones ochocientos mil bolívares con 00/100 (Bs. 2.800.000,00), de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
12	5.000,00	60.000,00
14	10.000,00	140.000,00
18	50.000,00	900.000,00
17	100.000,00	1.700.000,00
		<u>2.800.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1° de diciembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 11 de junio de 1971 y Decreto Ejecutivo N° 785 del 10 de noviembre de 1971.

Caracas, 22 de octubre de 1982.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

VIGESIMO SEXTO (26°) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA PRIMERA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA (BANDAGRO 30 DE NOVIEMBRE DE 1987) DECRETO N° 1.481 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1973

Se hace del conocimiento público que el día 23 de noviembre de 1982, a partir de las 8.30 a. m. se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco

Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el vigésimo sexto (26º) Sorteo Trimestral de amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública (Bandagro 30 de noviembre de 1987) Decreto N° 1.481 del 14 de noviembre de 1973, hasta por la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro mil bolívares con 00/100 (Bs. 544.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
06	4.000,00	24.000,00
07	10.000,00	70.000,00
03	50.000,00	150.000,00
03	100.000,00	300.000,00
		<u>544.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1º de diciembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de Sorteo en la GACETA OFICIAL todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, y la Ley del 19 de setiembre de 1973 y Decreto Ejecutivo N° 1.481 del 14 de noviembre de 1973.

Caracas, 22 de octubre de 1982.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

VIGESIMO SEPTIMO (27º) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA NOVENA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (31 DE AGOSTO DE 1984) DECRETO N° 328 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1974

Se hace del conocimiento público que el día 23 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el vigésimo séptimo (27º) Sorteo Trimestral de Amortización de la Novena Emisión, de Bonos de la Deuda Pública Nacional (31 de agosto de 1984) Decreto N° 328 de fecha 13 de agosto de 1974, hasta por la cantidad de doce millones trescientos ochenta y dos mil bolívares con 00/100 (Bs. 12.382.000,00), de los Bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo a la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
130	500,00	65.000,00
12	1.000,00	12.000,00
01	5.000,00	5.000,00
01	10.000,00	10.000,00
17	20.000,00	340.000,00
239	50.000,00	11.950.000,00
		<u>12.382.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1º de setiembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de sorteo en la GACETA OFICIAL todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 328 de fecha 13 de agosto de 1974.

Caracas, 22 de octubre de 1982.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

VIGESIMO SEPTIMO (27º) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA OCTAVA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (31 DE AGOSTO DE 1984) DECRETO N° 329 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1974

Se hace del conocimiento público que el día 23 de noviembre de 1982, a partir de las 8:30 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio sede del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el vigésimo séptimo (27º) Sorteo Trimestral de Amortización de la Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (31 de agosto de 1984) Decreto N° 329 de fecha 13 de agosto de 1974, hasta por la cantidad de dos millones novecientos cuarenta mil bolívares con 00/100 (Bs. 2.940.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
24	10.000,00	240.000,00
10	50.000,00	500.000,00
16	100.000,00	1.600.000,00
03	200.000,00	600.000,00
		<u>2.940.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1º de diciembre de 1982, y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta de Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento y Decreto Ejecutivo N° 329 del 13 de agosto de 1974.

Caracas, 22 de octubre de 1982.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DEUDA PUBLICA NACIONAL, 3ª EMISION DE EXPROPIACIONES NOVIEMBRE DE 1982, DECRETO 1.110 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1972

Se hace del conocimiento público que a partir del 1º de diciembre de 1982, se procederá a cancelar en la taquillas del Departamento de Valores de este Instituto, la totalidad de los Bonos en circulación correspondiente a la Deuda Pública Nacional, 3ª Emisión de Expropiaciones. Noviembre de 1982, Decreto N° 1.110 de fecha 11 de octubre de 1972.

Caracas, 22 de octubre de 1982.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 16 de julio de 1982. — 172º y 123º

Se hace saber:

A la sucesión de Carlos Padrón Arvelo, así como también a todas aquellas personas que se crean con derecho respecto a la sucesión mencionada, para que comparezca por ante este Tribunal dentro del término de noventa (90), días continuos contados a partir de la fecha en la cual conste en el expediente que se ha efectuado la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, y en otro periódico local de mayor circulación durante sesenta días a razón de dos (2), veces por semana y sea fijado en la puerta del Tribunal, a fin de que hagan valer sus derechos en el juicio interpuesto por Adal-

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

Caracas: lunes 8 de noviembre de 1982

AÑO CX — MES I

Número 32.597

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Central Telefónica: 572.0357 (Nocturno: 572.0346)

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "GACETA OFICIAL", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA".

Art. 12.—La "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único. — Las ediciones extraordinarias de la "GACETA OFICIAL" tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

berto Cassani Rade, y Raúl Cassani Rade, contra Carlos Alberto Padrón Arvelo, por Resolución de Contrato.

Se les advierte que de no comparecer dentro del término señalado, al vencimiento del mismo se procederá a designarles Defensor **Ad-Litem**, con quien se entenderá de la citación, y demás trámites del juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Nelson Briceño Pinto.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil. — Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 23 de setiembre de 1982. — 172° y 123°

Se hace saber:

A la Sucesión de Joaquín Fernández Pita, al ciudadano Andrés Rafael Gómez Manzo, en su carácter de representante legal de Inversiones Hermanca, C. A., y a cualesquiera otra persona que se crea asistido de algún derecho sobre dos locales de comercio distinguidos con los Nos. 1 y 2 con sus respectivas Mezzaninas los cuales forman parte del Edificio Cruz Mil, ubicado éste frente a la Calle Este 8, entre las Esquinas de Cruz Verde a Zamuro, Parroquia Santa Rosalía de esta ciudad de Caracas, Departamento Libertador del Distrito Federal, cuyos linderos son: Norte, la Avenida Este 8; Sur, Almacenes Sánchez y Compañía; Este, con estacionamiento donde estaba antes la casa del doctor Ramón F. Feo y Oeste, casa que es o fue de Manuel Urrutia, que el ciudadano Elicio González González, ha intentado ante este Tribunal Juicio de Nulidad de Venta de los mencionados locales. En consecuencia, deberán comparecer ante este Tribunal dentro del término de noventa (90) días continuos contados a partir de la primera publi-

cación del presente Edicto a darse por citados en el referido juicio, advirtiéndoseles que si no comparecieren una vez cumplido el término indicado, se les nombrará Defensor que los representará en la **litis**, de conformidad con el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.

El presente Edicto, deberá ser publicado durante sesenta días, dos veces por semana en la GACETA OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país.

El Juez,

Manuel Piñango Lozada.

CARTEL DE CITACION

República de Venezuela. — Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil. — Circunscripción Judicial del Estado Aragua. — Maracay, 28 de octubre de 1982. — 172° y 123°

Se hace saber:

A la ciudadana: Flor Angélica Graffe de Cova, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° 3.401.991, no presente en el país, que debe comparecer ante este Tribunal, dentro de los treinta días hábiles después de fijado, publicado y que conste en autos su consignación este Cartel, a darse por citada en la solicitud de separación de Cuerpos suscrita por ella y por su cónyuge Jesús Armando Cova López, en fecha 22 de julio de 1981.

Se le advierte, que en caso de no comparecencia, se le nombrará Defensor de Oficio, con quien se entenderá la diligencia y las demás del juicio, conforme al artículo 137 del Código de Procedimiento Civil vigente.

El Juez,

Rafael Rodríguez M.

El Secretario,

César R. Carpio.